

que es adjudicatario, a domicilio habitual y permanente, lo que constituye causa especial de desahucio administrativo tipificado en el artículo 138, causa 6ª del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Considerando: Que de las visitas efectuadas, y de la información recabada por diversas fuentes en relación al expediente que nos ocupa, se desprende que D. Pedro Requena Andújar no dedica la vivienda que nos ocupa a domicilio habitual y permanente.

Considerando: Que según lo establecido en el Decreto 1926/76 de 2 de abril y Orden de 2 de Diciembre de 1978 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sobre delegación de funciones en las Delegaciones Provinciales del M.O.P.U., es competencia de esta Dirección Especial la resolución del expediente.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del mencionado Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968 la Dirección Especial del M.O.P.U., previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios y beneficiarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 138 y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación.

SE PROPONE

Dejar sin efecto, resolviéndola, la adjudicación efectuada a D. Pedro Requena Andújar del albergue sito en Melilla, Ctra. de Haddu, s/n., requiriendo al expedientado para que proceda a su desalojo inmediato, y significándole que contra esta Propuesta de Resolución, puede el interesado

presentar cuantas alegaciones estime pertinentes en el plazo de Ocho Días Hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, considerándosele, caso contrario, decaído en su derecho.

(32) El Instructor, Fdo.: Manuel González Monclús.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2

EDICTO

J. Expediente Dominio 61/91

D. Mariano Santos Santos Peñalver, Magistrado Juez del Juzgado de primera Instancia núm. 2 de esta ciudad.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio sobre Reanudación del Tracto Sucesivo, seguido a instancias de D. José García Ramos, representado por el procurador Sra. García Carriazo, sobre la finca sita en Cabrerizas Bajas, con el núm. 4, cuya descripción consta en el exponendo I de la escritura de compraventa de 10 del 8 del 39, otorgada ante el Notario que fue de Melilla, D. Ramón Noguera Iturriaga, al número 289 de su protocolo.

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el Expediente de Dominio, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar D. Nicolás, Dª María, Dª Antonia y Dª Carmen López López, por el presente edicto, por no constar el domicilio de las mismas y ser personas de las cuales procede la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Melilla a veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

(33) El Magistrado Juez, Fdo.: (Ilegible).